

VENTAJAS DEL USO DE LA CONVOCATORIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMO VÍA DE NOTIFICACIÓN ALTERNATIVA DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EN VENEZUELA

Mariana del Valle Buitrago Rodríguez
buitragomariana@gmail.com
Hulett Rubio, Neyi Lizzet
lizzethulett@gmail.com
Universidad de Los Andes-Núcleo Táchira

RESUMEN

La asamblea de accionista representa el máximo órgano societario dentro de una compañía anónima, que para su celebración debe ser precedida por una convocatoria la cual conforme al Código de Comercio (1955) debe ser realizada por escrito y publicada en periódicos de circulación con las formalidades respectivas. Sin embargo el mismo legislador permite la convocatoria a costa del accionista interesado por correspondencia con acuse de recibo, sin excluir la posibilidad de utilizar otros medios alternativos y complementarios para efectuar la convocatoria a la asamblea de accionistas. Por ello, a raíz del surgimiento de las tecnologías Información Comunicación y su incorporación en la electrificación del Derecho Societario, se puede recurrir a otros medios para efectuar la convocatoria como es el uso del correo electrónico y la página *web*. A razón de los anteriores planteamientos en la siguiente disertación se presentarán las ventajas y oportunidades que ofrecen estos domicilios electrónicos en el Derecho Venezolano.

ABSTRACT

The assembly of shareholders is the highest corporate body within a joint stock company, which for the meeting must be preceded by a call which according to the Commercial Code (1955) must be in writing and published in newspapers with the respective formalities. But the legislator allows the call at the expense of the interested shareholder correspondence with acknowledgment of receipt, without excluding the possibility of using other alternative and complementary means by convening the shareholders' meeting. Thus, following the emergence of Information Communication Technology and its incorporation into the electronic innovations Corporate Law, you can use other means to make the call, as is the use of email and the website. A reason for these proposals in the following discussion will present the advantages and opportunities offered by these electronic addresses Venezuelan law.

Palabras clave: Asamblea de accionista, convocatoria, domicilio electrónico

Keywords: Stockholder's Meeting, Call, mail address

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

Recibido: 06 de abril de 2014

Aceptado para su publicación: 01 de junio de 2014

A MANERA DE PRELIMINAR

La Asamblea de accionistas como máxima instancia social de los entes societarios, permite la confluencia de todos los accionistas en un determinado lugar y a una hora preestablecida para la deliberación de asuntos indispensables en la vida de la sociedad. Dicho órgano se caracteriza por resolver la estructura jurídica del ente societario y fijar las políticas de acción seguidas en función de la consecución de directrices que interesan a la sociedad, sin ser necesaria la permanencia en el tiempo y espacio de este órgano, puesto que sólo se constituye para ejercer su función deliberativa y en algunos casos su función normativa.

La celebración de la reunión de accionistas o Asamblea en Venezuela, está rodeada de un cúmulo de requisitos que deben agotarse, para la validez de las decisiones acordadas en la misma. Dentro de estos requisitos cabe mencionar el preparatorio a la celebración de la Asamblea o convocatoria, debido a que la reunión de accionistas casi nunca es espontánea -salvo que se trate de las asambleas universales-, por estar precedida de una notificación con un contenido eminentemente informativo. La doctrina nacional, abanderada por Goldschimdt (2003), señala en este sentido que la convocatoria a la asamblea es “el medio por el cual el accionista es llamado a la asamblea para participar en las deliberaciones que se vayan a efectuar.” (p. 562).

LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EN VENEZUELA

La convocatoria en su concepción actual funciona como el vehículo de comunicación escrito, publicado en la prensa que debe contener un mínimo de requisitos tanto de fondo como de forma, que en un todo, permite anunciar e informar, tanto al accionista como al público en general, que se llevará a cabo una Asamblea de accionistas la cual versará sobre determinados objetos, materias o puntos, permitiendo al accionista formar parte de la personificación de la voluntad social del ente societario.

En tal sentido, la convocatoria a las asambleas de accionistas, sea esta ordinaria o extraordinaria, debe ser realizada por escrito, y obligatoriamente por prensa, tal como se desprende de la primera parte del artículo 277 Código de Comercio venezolano.

El mecanismo de prensa o publicaciones periódicas no es el único señalado por el Código de Comercio, ya que el artículo 279 dispone la posibilidad de convocar al accionista de forma personal, por medio del mecanismo de correspondencia o carta certificada, siendo esta vía, la materialización de una parte del derecho político de voto concedido al accionista de ser llamado por escrito pero, de forma personal mediante correspondencia, teniendo el accionista que: (a) haber informado con antelación el domicilio elegido para entregar la carta, (b) asumir los gastos que con este medio se generen, (c) realizar el depósito en caja del número de acciones necesarias para tener un voto.

COMPLEMENTARIEDADES DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN VENEZUELA

En Venezuela, la praxis societaria ha seguido las fórmulas contenidas en los artículos 277 y 279 del Código de Comercio, sin embargo, ambas fórmulas presentan algunas deficiencias.

Con respecto al artículo 277*ejusdem.*, se hace necesario indicar que existe una laguna legislativa, ya que el redactor de la norma no incluyó detalladamente la indicación del ámbito territorial de circulación del rotativo, puesto sólo señala que el anuncio, debe ser propagado por periódicos de circulación, sin indicar cuál debe ser la difusión o ámbito territorial en la que debe propagarse la prensa. La inadvertencia expuesta lleva a considerar que la convocatoria realizada según el medio *in commentum*, sea solamente para la satisfacción de la exigencia prevista en la norma, desvirtuando la finalidad o el alcance perseguido con la convocatoria que es la máxima y eficiente difusión del anuncio.

Otros aspectos que deben mencionarse son los referentes a la dirección, fecha y hora en que se va a celebrar la Asamblea, debido a que no fueron incluidos dentro de las precisiones del artículo en discusión, generando imprecisiones para el intérprete, ya que, no basta señalar de manera genérica una ciudad o un día, sino que se requiere para no incurrir en desatino, especificar de esa ciudad el sitio o local en referencia con dirección exacta, así como también la hora del día en que iniciará la reunión.

En relación al artículo 279 *ejusdem*, se puede indicar que, aun cuando el legislador permitió el derecho de convocar al accionista por medio de carta certificada, no previó que dicho medio pudiese ser impracticable, difícil e imposible de realizar, por imposibilidad material y cierta de la entrega de la convocatoria por carta certificada a la persona del destinatario que no es otro que el accionista quien en todo caso debe rubricar la entrega de dicha comunicación en señal de acuse de recibo.

El mecanismo de la convocatoria al accionista por carta certificada no permite un acercamiento previo o las comunicaciones precedentes intrasocietarias, entre la persona investida por la sociedad para enviar el mensaje de la convocatoria a través de la comunicación e invitación formal a dicha reunión y el receptor del mensaje que no es otro que el accionista a quien se quiere citar.

Finalmente puede señalarse, que esta convocatoria por medio de carta certificada es un mecanismo vetusto, que en la actualidad ha sido desplazado por otros medios fundamentados en las telecomunicaciones, verbigracia el fax y el domicilio electrónico.

CONVOCATORIA ELECTRÓNICA Y EL DOMICILIO ELECTRÓNICO

Convocatoria electrónica

La convocatoria por medios electrónicos debe entenderse como la comunicación enviada a los accionistas por parte de la persona quién tiene la autoridad en el ente societario de realizarla, tal como si se tratase de una convocatoria tradicional, pero con la

particularidad de que para que dicha comunicación sea veraz y efectiva, los accionistas como sujetos receptores de la misma, deben leer necesariamente el mensaje de datos emitido y enviado a través de medios electrónicos.

En tal sentido, el uso de los medios electrónicos para llevar a cabo la publicidad de la convocatoria a la Asamblea de accionistas, no es una tipología distinta a la preestablecida en los textos legales, ya que, la convocatoria a la Asamblea de accionistas es una comunicación societaria, que puede ser utilizada por el ente societario a través de los medios tecnológicos para ponerlos al servicio de las relaciones intrasocietarias que se puedan presentar entre la sociedad y sus accionistas, haciendo estas comunicaciones más seguras, operativas y confiables, frente a las que se derivan de los medios tradicionales.

Del domicilio electrónico

Autores como Font (2008) señalan que “...actualmente, la tendencia general de todos los países es la de dar opción a que las sociedades utilicen las nuevas tecnologías en su día a día, pero sin llegar al extremo de obligarlas a ello.” (p. 1). Por ende, los medios electrónicos como el correo electrónico o la página *Web*, ambos domicilios electrónicos de la sociedad, pudiesen ser considerados como vehículos para expedir y fortalecer las comunicaciones intrasocietarias dentro de los cuales vale mencionar la convocatoria que se puede realizar a través del uso del domicilio electrónico.

Carlino (1998) al respecto señala que:

El domicilio electrónico reúne todas las condiciones de comunicaciones del domicilio físico, con la diferencia de que la dirección es electrónica y el soporte magnético. Está localizado en un espacio del disco rígido del computador servidor del proveedor de acceso a una red o autopista informática que, según las facilidades que contenga, permite movimientos libres o restringidos en razón del propósito para la que ha sido diseñada. (p. 91)

El domicilio electrónico, debe ser tratado como el género que comprende las dos especies de medios electrónicos vale decir correo electrónico o la página *Web*, debiendo reunir siempre las condiciones tecnológicas necesarias para hacer efectiva la comunicación intrasocietaria, que gracias al servicio prestado por el proveedor de acceso a la red, -sea Intranet (o red cerrada o privada) o Internet (red abierta o pública)- permita en todo caso interconectar o vincular a quienes poseen el domicilio electrónico, es decir, accionistas, administradores, comisarios, entre otros, admitiendo el funcionamiento de éstos medios como complemento del envío de la comunicación tradicional emitida en papel que ha sido digitalizada y soportada en un documento electrónico. Para efectivamente utilizar estos mecanismos electrónicos, debe contarse con los requisitos de permanencia, inalterabilidad, e imputación de autoría propios del mensaje de datos que presenta el sistema de seguridad de la firma electrónica, que hacen del documento electrónico, un documento fiable.

Domicilio electrónico modelo casilla de correo

El modelo de domicilio electrónico tipo casilla de correo, correo electrónico o e-mail, es un mecanismo que según Carlino (2001), consiste en “...un proceso de ‘envío y reenvío’ que no requiere que el destinatario esté ante su computadora para recibirlo, ni siquiera es preciso que la tenga conectada en el momento de crear o enviar el mensaje.” (p. 129).

En este tenor el correo electrónico como modelo de domicilio electrónico, es un proceso mecánico y automatizado de transmisión de información por medio del envío, reenvío, almacenamiento e intercambio de mensajes de datos sin necesidad de que el receptor de la información esté frente a su computador, puesto que, las operaciones realizadas a través de este mecanismo electrónico son *off line*, siendo éstas almacenadas en el buzón personal del receptor, quien tendrá acceso a la información del documento electrónico una vez que revise su buzón electrónico. La información transmitida, es codificada por medio del estándar ASCII para intercambio de información, que además permite adjuntar imágenes, sonidos, gráficas, textos; etcétera, bajo un formato binario. Por ende el receptor del mensaje, sólo tendrá que hacer *click* sobre el adjunto y el programa en referencia se encargará de abrirlo con el software correspondiente.

Correo electrónico para convocatoria de asamblea de accionistas

El anuncio que contiene la convocatoria a asamblea de accionista, es convertido en un documento electrónico por medio de un mensaje de datos, que es enviado y recibido en fracciones de segundo, pero, puede no ser leído en el momento por el sujeto receptor del mismo, ya que, el mensaje se puede almacenar y se va acumulando en el buzón electrónico que forma parte de la memoria del computador servidor, donde está la cuenta de correos de forma particularizada con cada una de las direcciones de los usuarios. En el momento en que el usuario receptor del mensaje (accionista) decida abrir el buzón electrónico, se transmite inmediatamente y de forma mecánica la información a través del conjunto de normas que regula y define el formato de mensajes y las reglas que los ordenadores (del servidor- prestador y del usuario) tienen que seguir para poder intercambiar y recuperar el mensaje en los correos electrónicos.

Se usa el medio del correo electrónico en la convocatoria a la Asamblea de accionistas y que éste tenga oportunidad como mecanismo de notificación, es necesario el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por la ley para dicha comunicación intrasocietaria, vale decir: oportunidad, contenido, sujeto emisor, entre otros. Asimismo, para asegurar que la convocatoria a la Asamblea de Accionistas enviada por este medio electrónico no ha sido objeto de alteración, ni modificación, por un tercero, es necesaria la utilización de un sistema de seguridad como la firma electrónica, que permita atribuir al

mensaje de datos la autoría del mismo, así como la confiabilidad, seguridad, y certeza de la no alteración de dicha comunicación.

De la misma manera, para la utilización de este medio electrónico en la convocatoria a la Asamblea de accionistas, es necesaria la existencia del pacto estatutario que imponga de manera obligatoria a los administradores del ente societario el envío de la convocatoria por este medio. De tal forma que la utilización de este medio certero y veloz, está supeditada al acuerdo entre la sociedad y los accionistas que se plasme en una cláusula estatutaria. Este pacto social, no sólo va a generar la obligatoriedad de enviar la convocatoria a la Asamblea de accionistas a través del uso del correo electrónico, sino que además impone la obligación a todos los accionistas de abrir una cuenta o dirección de correo electrónico que necesariamente debe estar activa, por lo que se requiere que el accionista esté regularmente verificando la misma. La obligación antes señalada puede pactarse como una prestación accesoria ya que no existe ninguna disposición legal que prohíba en todo caso establecer las prestaciones accesorias a las sociedades anónimas.

Con el propósito de asegurar la recepción del correo electrónico por parte del accionista, y evitar que éste puede impugnar la asamblea por falta de convocatoria, se requiere que al medio electrónico se le incluya el acuse de recibo que debe ser emanado del receptor del mensaje o en su defecto; de un sistema que permita certificar el envío y recepción de la comunicación, tal como lo señala Rico Carrillo (2006) “gracias a la intervención de

un prestador de servicios de certificación” (p. 87). El acuse de recibo, es un mecanismo legal, que está contemplado en Venezuela en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas específicamente en el artículo 13, al expresarse que los efectos del mensaje de datos podrán condicionarse al acuse de recibo, que necesariamente debe emanar al ocurrir la recepción del mismo por parte del destinatario, a aquel sujeto que emitió el mensaje.

Ventajas del correo electrónico

El correo electrónico es uno de los medios más populares del sin fin de operaciones realizadas en la red, por ofrecer entre sus virtudes la utilización tanto de redes abiertas o públicas como es el caso de Internet y de redes cerradas o privadas como es el caso de Intranet, ya que sus condiciones de uso no están estandarizadas para una modalidad de red específica.

El uso del correo electrónico es un medio que no limita al número de individuos o destinatarios a los que puede enviarse el mensaje, por lo que puede ser enviado bien a un sujeto receptor único y particularizado, así como a una lista de distribución de contactos, por medio del *click* que se haga a las direcciones de correo de los contactos que se requieren reciban la información.

El correo electrónico es una herramienta necesaria básica y beneficiosa para las empresas en el sentido de que, a través de él – mensajes de datos y archivos adjuntos- se pueden enviar comunicaciones internas unilaterales e internas a sus empleados, y por qué no a sus accionistas, generando una real

disminución de costos que se evidencian en tiempo y papelería propia de la empresa a sus trabajadores o empleados.

La migración a este tipo de domicilio electrónico permite la reducción de tiempo, por el simple hecho de que las comunicaciones unilaterales internas están plagadas de ciertos formalismos burocráticos que necesariamente corroen la rapidez en comunicar información de carácter importante, tanto para el empleador como para el empleado, a la vez que se reducen los gastos de papelería, ya que, se deja a un lado la utilización de papel, tinta y sellos que son necesarios para las comunicaciones tradicionales en formato físico y soporte papel.

El uso del correo electrónico en la convocatoria a la Asamblea de Accionistas en Venezuela, no debe entenderse como un medio sustitutivo al sistema legal tradicionalmente establecido para comunicar la información de convocatoria a la Asamblea de Accionistas, sino como un medio de difusión o notificación que tiene un carácter eminentemente complementario, de allí que, para evitar la invalidez de la asamblea societaria por nulidad de la convocatoria, se debe cumplir inexorablemente con los requisitos establecidos en la ley y los estatutos para convocar.

Domicilio electrónico modelo página Web

La página *Web* es un documento electrónico, que permite publicar y acceder a la información de forma interactiva, es decir, una información específica que puede ser presentada por su propietario para ser aprovechable en la Red a través de un contrato

que efectúe éste con un proveedor de servicio, para que una vez disponible esa información en la red de redes pueda ser consultada por cualquier persona y en cualquier momento, a través del acceso que el usuario haga desde cualquier ordenador y desde cualquier país a la *Internet*. Para que la consulta de información tenga lugar, el usuario debe contar con los permisos y las herramientas tecnológicas necesarias para enlazarse a la *Web*.

En cuanto al procedimiento de funcionamiento de la página *Web*, vale mencionar lo que Brandt Graterol (ob.cit.) ha dispuesto a manera de ejemplo:

Miles de páginas se interconectan a través de los vínculos o links, lo cual permite a los usuarios circular libremente entre las mismas, como si una persona saliese de su casa y entra en la de su vecino. Simultáneamente, otros usuarios interactúan dentro de cada página usando una amplia gama de servicios disponibles. En el caso de la casa, las personas interactúan en los cuartos de la misma mientras otras salen y entran. (p .49)

El funcionamiento de la página *Web*, es eminentemente sencillo, ya que una vez que el usuario está conectado a *Internet*, tiene que instalar en su ordenador un programa capaz de acceder a la Red y a la página *Web* mediante una dirección exacta donde se encuentre la información deseada o a través de una consulta escribiendo una palabra o una referencia que defina la búsqueda que se quiere realizar. Al conseguir la página *Web* en la Red, se puede leer el contenido de la misma o enlazar con otras páginas *Web* que están relacionadas e interconectadas, haciendo *click*

en el link que ofrece el hipertexto. Por tanto, el usuario, solo deberá buscar la página deseada y de allí empezará a navegar o moverse en la Red de página en página.

Para que todo ello suceda, previamente el propietario de la información que será divulgada en *Internet* habrá tenido que celebrar una serie de relaciones jurídicas con el proveedor de servicios, tal como lo señala Brandt Graterol (ob.cit.) al indicar que:

En el caso de las páginas Web, normalmente se diseña una estrategia legal contractual para documentar las relaciones jurídicas que se van estableciendo a medida que avanza el proyecto: Contrato de desarrollo del Sitio Web, Contratación del hospedaje de la página de los desarrolladores de contenido, las licencias de software. Posteriormente cuando se tiene claro a qué se dedicará la página Web, se definen que tipos de contratos serán necesarios, y cuál es la modalidad y formato que se usará para elaborar los mismos. (p.64)

Por tanto, el propietario de la información que será mantenida en la red de redes tiene necesariamente que haber celebrado una serie de contratos informáticos relacionados con el uso de la Internet, siendo éstos según Davara Rodríguez citado por Rico Carrillo (2005) como "...aquellas operaciones jurídicas por medio de las cuales se crean, modifican o extinguen relaciones u obligaciones sobre bienes o servicios informáticos." (p.119).

Ventajas de la Web

El acceso a la página Web es libre o de pública consulta, por lo que cualquier persona

interesada en obtener una información determinada, puede en todo caso acceder a la información disponible siempre que esté navegando por Internet e ingrese a la página que contiene el domicilio electrónico en la Red. La página Web no sólo contiene un texto rígido, sino que además puede ser acompañado de imágenes, videos, música entre otros formatos; que pueden enlazarse, con otros documentos a través del hipertexto.

La importancia de utilizar este domicilio electrónico de página Web, es la posibilidad cierta de tener presencia en la Red y ordenar la información que se quiera dar a conocer, sin limitación en cuanto a la información que haya sido puesta allí por el propietario, ya que, puede aparecer en la página de presentación un documento electrónico que esté conectado a frases o palabras destacadas que al hacer *click* con un mouse sobre ellas desarrollan información especializada. Carlino (ob.cit.) en este particular punto señala que:

La ventaja en el formato utilizado en la red radica en valerse de vínculos o hipertextos para la utilización de palabras que, con cierto énfasis, al ser recorridas con el mouse, provocan la aparición del conocido icono en forma de mano para que un cliqueo las vincule o conecte con otro sitio relacionado. (p. 154)

La página Web para las sociedades mercantiles es un mecanismo que facilita el intercambio o envío de comunicaciones intrasocietarias, y en especial las referidas a la convocatoria a la Asamblea de accionistas, ya que a través de ese medio, se podría no sólo publicar el comunicado de la información,

sino que a través de los hipertextos se puede poner a disposición de los accionistas y/o de terceros la información asamblearia que se va a discutir como orden del día en la reunión, además de cualquier otra información que se crea necesaria para esclarecer algún punto.

Por tanto, este domicilio electrónico página *Web*, es un medio útil y ventajoso para la empresa, por la posibilidad de emitir una comunicación a través de un documento electrónico que junto con otras informaciones, como cuadros, dibujos, anexos, opiniones, amplían algún punto de la comunicación, y generan para la empresa una real disminución de costos que se evidencian en tiempo y papelería, pues la comunicación puede llegar a diversos accionistas y terceros al mismo tiempo y sin necesidad de utilizar papel, siempre que éstos acceden a la página raíz o *Web* de la empresa oportunamente. De allí que una empresa específicamente una sociedad anónima, que use este medio para convocar a sus accionistas, estará haciendo una convocatoria eficaz y operativa, pues no sólo notificará a sus accionistas del pronto acaecimiento de la convocatoria, sino que además permitirá que accionistas y terceros interesados puedan acceder al documento electrónico en referencia y a sus hipertextos por medio de la *Web*.

En todo caso, para que todo ello suceda se hace necesario la existencia de un pacto estatutario que imponga a la sociedad, la obligación de mantener una página *Web* y en ésta publicar con la antelación debida y en cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley, un documento electrónico que contenga la convocatoria a la asamblea de

accionistas como un medio complementario o suplementario pero nunca sustitutivo a los sistemas legales de convocatoria exigidos a los administradores de la empresa.

CONSIDERACIONES FINALES

La convocatoria a la Asamblea de accionistas es una de las comunicaciones inexorables para la celebración de las Asambleas de accionistas en Venezuela, la cual como comunicación formal y bajo la conjunción legal y práctica societaria actual, puede y debe ser realizada bien por anuncio público a través de prensa de circulación o bien, por escrito personal por medio de la carta certificada; reconociendo que ambos sistemas son la manera formal y legal prevista para informar a los accionistas de una sociedad anónima, que conozcan del pronto acaecimiento de una Asamblea, que tendrá lugar a una hora específica y en un sitio determinado, para tratar los puntos previamente señalados como el orden día, incluidos en el documento que sirve como escrito para el referido anuncio, empero las técnicas y modelos aplicados en el derecho societario venezolano referentes a la celebración de las asambleas (convocatoria a la asambleas), discurren bajo los parámetros del derecho mercantil tradicional y arcaico, no experimentando una aceptación legislativa expresa en los avances tecnológicos.

La migración a la utilización de mecanismos electrónicos en el derecho societario y de manera particular para la convocatoria a asamblea de accionistas, es la tendencia actual en todos los países, sin llegar al extremo de obligarlos a ello, ya que con el

uso de los mecanismos electrónicos de forma complementaria o alternativa, se expanden y fortalecen los lazos comunicacionales inter y extra societario.

Dentro de los mecanismos electrónicos más importantes para llevar a cabo el acto de la convocación de las asambleas de accionistas se pueden señalar el domicilio electrónico, como el casillero electrónico (correo electrónico) y la página *Web*.

Dentro de las ventajas más notables en la utilización de los mecanismos electrónicos para la convocación de asambleas en sociedades mercantiles en la actualidad destaca la rapidez de la información, reducción en gastos de papelería, eliminación de formalismos inútiles que al no cumplirse hacen irrito el acto de comunicación todo ello resumiéndose en la simplicidad de uso que permite su aceptación en el común de los accionistas.

En el caso de las comunicaciones por vía de correo electrónico, debe señalarse que dentro de las oportunidades que ofrece están las del uso sencillo del correo electrónico (envío y recepción del mensaje de datos) que a través del mensaje o adjunto puede vincularse no solo la información de la convocatoria sino además incluirse por archivos adjuntos información necesaria y requerida por los accionistas de la empresa para estar informados de los puntos a tratar en la Asamblea, sin que se discrimine algún accionista por falta de información, dando un tratamiento igualitario a los accionistas y permitiendo que ellos ejerzan uno de los derecho societarios más importantes como lo es el derecho a la información, del cual se

desencadenan otros como el derecho de voz y voto en asambleas.

En el caso de las comunicaciones electrónicas por vía de página *Web* debe señalarse que las fortaleza de uso va más allá del simple acto de comunicación para asambleas de accionistas, ya que, permite la captación del mercado que pueda obtenerse a través de la publicidad que se haga por medio de la página *Web* de la empresa, que no solo permite dar a conocer la misión, visión, objetivos del ente societario, sino que además sirve de medio de comunicación efectiva entre la sociedad, los accionistas y los terceros, pues al no existir fronteras geográficas con el uso de la Internet, los interesados pueden acceder a la página y obtener a través de un hipertexto, la información referida a la convocatoria del ente societario sin importar su ubicación geográfica, además de surgir la obligación para el accionista de estar continuamente revisando la página *Web* de la compañía.

Finalmente, cabe enfatizar que para utilizar los medios electrónico de difusión o notificación del anuncio de la convocatoria, se hace necesario haber previamente acordado el mismo, en el documento constitutivo o en pactos sociales que se recojan en los estatutos de la empresa, además de acatar el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para la convocatoria a las asambleas de accionistas que se realicen en forma tradicional, ya que en caso contrario la validez del medio no irá más allá del simple anuncio publicitario y podrá alegarse la nulidad de la reunión, por falta de convocatoria.

Referencias

- Brandt Graterol, L. (2001). *Páginas Web condiciones políticas y términos legales*. Caracas: LEGIS editores.
- Carlino, B (1998) *Firma digital y derecho societario electrónico*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Carlino, B. (2002) *Reuniones a distancia teoría y práctica*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Código de Comercio. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 475 (Extraordinaria), diciembre 21 de 1955.
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.148, febrero 28 de 2001.
- Goldschmidt, R. (2003). *Curso de derecho mercantil*. Caracas: Fundación Roberto Goldschmidt.
- Font Torent, P. (2008, Enero). ¿Cómo podemos celebrar la junta general de socios de nuestra sociedad limitada de una forma más sencilla? *Revista Legal Link: Derecho de las Telecomunicaciones y de Tecnologías* [Revista en línea]. Disponible: <http://www.legallink.es/webcastellano/57juntageneral.htm> [Consulta: 2008, Marzo16]
- Rico Carrillo, M. (2005). *Comercio electrónico internet y derecho*. 2da. edición. Bogotá: Legis Editores.
- Rico Carrillo, M. (2006, Octubre). El uso de medios electrónicos en la convocatoria a la junta general de accionistas. *V/LEX: Revista de la contratación electrónica*. Número 75 (pp. 77-91).